

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 019 -2023
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que, el art. 226 de la CRE prescribe “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que, el art. 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que, el artículo 238 de la CRE establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.*”
- Que, el artículo 50 del COOTAD establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta, entre otras, las siguientes: “*(...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”;
- Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al responsable de la administración del contrato, dispone: “*El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las*

medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Que, el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.";

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: "En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere."

Que, mediante resolución de adjudicación de fecha 28 de diciembre de 2022 emitida dentro del proceso SIE-GPA-042-2022 se adjudicó el contrato cuyo objeto es la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE UNA RED DE FIBRA ÓPTICA PARA EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY", a ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A., legalmente representada por la Sra. Isolda Bibiana Loaiza Cuartas.

Que, en fecha 12 de enero de 2023, se suscribió el contrato No. 03-2023, dentro del proceso signado con el código SIE-GPA-042-2022, entre el Gobierno Provincial del Azuay y la Sra. Isolda Bibiana Loaiza Cuartas, en calidad de Representante Legal de ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A., para contratar la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE UNA RED DE FIBRA ÓPTICA PARA EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY", por un monto de USD \$ 80.180,00 (OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), valor sin incluir IVA.

Que, la Cláusula Octava del contrato Nro. 03-2023 contempla:

"CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato es de 1215 DÍAS, desglosados de la siguiente manera:

- 120 días plazo para la entrega total de los bienes, servicio de instalación y configuración de fibra óptica, así como la documentación en la que se evidencie la aprobación del funcionamiento de la red privada a nombre del Gobierno Provincial del Azuay por parte de las entidades de control pertinentes.

- 1095 días plazo (3 años) para el servicio de mantenimiento.

Contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.”

Que, el numeral 9.2 de la Cláusula Novena del contrato Nro. 03-2023 contempla:

“9.2 La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos. El procedimiento aplicable para la suspensión del plazo contractual es el previsto en el art. 291 del RGLOSNCP.”

Que, mediante Memorando GPA-GTIC-2023-0204-M de 14 de julio de 2023, el administrador del contrato, Téc. Edwin Patricio Campoverde Arévalo, se dirige al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Provincial del Azuay, Ph.D. Luis Enrique Ortiz Fernández, remitiendo informe para la suspensión de plazo del contrato Nro. 03-2023 manifestando, en lo principal, que:

“(…) Para dar continuidad a la instalación del anillo de fibra óptica, es necesario formalizar el servicio de arrendamiento de la infraestructura concedida por las empresas ETAPA EP (ductos) y la CENTROSUR (postes); toda vez que los arrendamientos no se encuentran dentro de los documentos de estudio de la fase preparatoria y no están contemplados dentro del contrato, es de vital importancia realizar un proceso para el arrendamiento de infraestructura con cada una de las empresas mencionadas por lo que se recomienda se lo realice por medio del proceso de régimen especial entre entidades públicas o sus subsidiarias.

En consideración que el plazo para la entrega, instalación y configuración de los bienes objetos del contrato Nro. 003-2023 finalizara el día 10 de agosto de 2023, y considerando que se debe contar con los contratos de arrendamiento de la infraestructura para la instalación de fibra óptica; se ha considerado conveniente proceder con la suspensión temporal del plazo vigente del contrato, para garantizar que se pueda suscribir los contratos de arrendamiento que se necesita para dar continuidad a la instalación del anillo de fibra óptica, los cuales son necesarios sean suscritos dentro del plazo de ejecución vigente del contrato Nro. 003-2023 (...).”

Que, mediante oficio sumilla inserta en el memorando GPA-GTIC-2023-0209-M de 14 de julio de 2023 dispone a la Dirección de Sindicatura elaborar la resolución administrativa de suspensión de plazo del contrato Nro. 03-2023 desde el 11 de julio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en base al informe de administrador remitido mediante memorando Nro. GPA-GTIC-2023-0204-M de 14 de julio de 2023, la SUSPENSIÓN de plazo del contrato Nro. 03-2023 suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay y ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A., legalmente representada por la Sra. Isolda Bibiana Loaiza Cuartas,



para la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE UNA RED DE FIBRA ÓPTICA PARA EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY".

La suspensión del plazo del contrato Nro. 03-2023 autorizada con la presente resolución, surtirá efectos a partir de su notificación al contratista, y hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión del plazo, mismas que constan en el informe remitido por el administrador contrato Nro. 03-2023 mediante memorando Nro. GPA-GTIC-2023-0204-M de 14 de julio de 2023.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay, que proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa: a la contratista ECUAINTEGRAL CONSULTING S.A. en la persona de su representante legal la Sra. Isolda Bibiana Loaiza Cuartas; y, al Téc. Edwin Patricio Campoverde Arévalo, en su calidad de administrador contrato Nro. 03-2023; notificaciones que se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 17 días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY